

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda presentada con posterioridad al inicio de la pandemia y el Decreto 806 de junio de 2020. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 27 de noviembre de dos mil veinte (2020)

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1597
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Ludivia Restrepo Arango
Demandado:	Arnulfo Ramírez Esguerra
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00242-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Se observa que la parte actora solicita como medida cautelar una vez admitida la demanda la inscripción de la misma en el bien inmueble de la sociedad conyugal identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-150528, es de advertir a la togada que en esta clase de actuaciones no es procedente la medida solicitada, es por ello que debe dar claridad a lo solicitado, conforme a lo establecido en el art. 598 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora LUDIVIA RESTREPO ARANGO en contra del señor ARNULFO RAMIREZ ESGUERRA, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

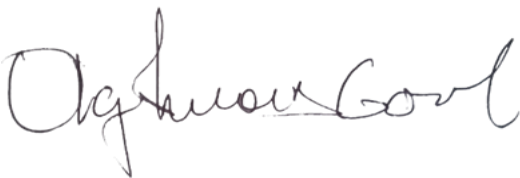
SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al señor ARNULFO RAMIREZ ESGUERRA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez aclarada la medida cautelar solicitada e inscrita la misma.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANA ROSA TAPIAS ALBAN, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.192, y Tarjeta Profesional No. 55.737 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario